



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, Mayo Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V.S. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUZ DAIRIS CONTRERAS QUIÑONEZ
APODERADO:	DRA. DINELLYS SILENA GARCIA MARRUGO
DEMANDADO:	ENBER JOSE BECERRA BERMUDEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00115-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a resolver la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, que inicia **LUZ DAIRIS CONTRERAS QUIÑONEZ**, en su condición de madre y representante legal de YEIRIS SOFIA BECERRA CONTRERAS, en contra de **ENBER JOSE BECERRA BERMUDEZ**.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C. G. del P, en sus numerales 1 y 2, establece:

***"La competencia territorial se sujet a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve."***

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta, que dentro de la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** pretendida, la parte demandante, esto es, LUZ DAIRIS CONTRERAS QUIÑONEZ, y por consiguiente la niña YEIRIS SOFIA BECERRA CONTRERAS, residen en el exterior (España), motivo por el cual, para el caso que nos ocupa, se debe establecer la competencia en cabeza del despacho judicial donde reside el demandado.

Por lo anterior, atendiendo que la parte demandante señala que ENBER JOSE BECERRA BERMUDEZ, reside en la Mz 143 casa 9<sup>a</sup> urbanización Don Alberto 7, Valledupar – Cesar, situación que conllevara a la remisión del proceso que nos ocupa a los JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO) de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Remitir al Juzgado de FAMILIA – REPARTO de la ciudad de VALLEDUPAR - CESAR, la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentado por LUZ DAIRIS CONTRERAS QUIÑONEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra ENBER JOSE BECERRA BERMUDEZ, por el factor de competencia territorial. Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase a la doctora DINELLYS SILENA GARCIA MARRUGO, abogada titulada e inscrita, como apoderada judicial de LUZ DAIRIS CONTRERAS QUIÑONEZ, quien, a su vez, actúa en condición de madre y representante legal de YEIRIS SOFIA BECERRA CONTRERAS.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed832f297a5e45288c940c3b385e2c72080bcaecbaf608723e00fe75c4a7e12

Documento generado en 18/05/2023 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>